**ENMIENDA TOTAL AL TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 128/2018 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE LA SEGURIDAD JURIDICA TRIBUTARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOCISIONES”**

Bogotá D.C. octubre 29 de 2018

Doctor

**SAMUEL ALEJANDRO HOYOS MEJIA**

Presidente de la Comisión Primera

H. Cámara de Representantes

**Referencia: Enmienda total al texto propuesto para primer debate en la comisión primera constitucional permanente de la cámara de representantes al proyecto de acto legislativo 128/2018 cámara “por medio del cual se promueve la seguridad jurídica tributaria y se dictan otras disposiciones”**

Estimado doctor Hoyos:

En cumplimiento de la honrosa designación que nos hizo la Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, y conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar la siguiente enmienda total al articulado del Proyecto de Acto Legislativo128 de 2018 Cámara “Por medio del cual se promueve la seguridad jurídica tributaria” en los siguientes términos:

1. **Justificación:**

Por medio de la presente enmienda solicito al señor presidente de la honorable comisión primera de la Cámara de Representantes Dr. Samuel Hoyos Mejía, realizar la corrección en el articulado del proyecto de Acto Legislativo No 128 de 2018, puesto que por error involuntario en el informe de ponencia presentado anteriormente se había propuesto incluir dos incisos al artículo 344 de la Constitución Política; efectuando la validación correspondiente, el articulo correcto al que deberá incluírsele los dos incisos propuestos en este proyecto de acto legislativo es el artículo 333 de la Constitución Política.

**II. Proposición**

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, solicito a los miembros de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes **DAR PRIMER DEBATE** en primer debate la ponencia al Proyecto de Acto Legislativo 128 de 2018 Cámara “Por medio del cual se promueve la seguridad jurídica tributaria y la estabilidad jurídica”, junto con el pliego de modificaciones y el texto definitivo que se propone para primer debate adjuntos, teniendo en cuenta esta enmienda total en el texto propuesto.

Atentamente

**EDWARD DAVID RODRIGUEZ RODRIGUEZ**

Ponente

**ENMIENDA TOTAL AL TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 128/2018 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE LA SEGURIDAD JURIDICA TRIBUTARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOCISIONES”**

**TITULO**

**“*Por medio del cual se promueve la seguridad jurídica tributaria y se dictan otras disposiciones”***

**El Congreso de Colombia**

**Decreta:**

**Artículo 1.** Al artículo 333 de la Constitución Política de Colombia se le incluirá el inciso No 1, el cual quedará así:

**Artículo 333.** La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional. La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

**Inciso No 1: Principio de seguridad jurídica tributaria.** El Estado garantizara la seguridad jurídica tributaria a quienes realicen inversiones nuevas o amplíen las ya existentes en el territorio nacional.

**Artículo 2º.** Al artículo 333 de la constitución se le incluirá el inciso No 2, el cual quedará así:

**Artículo 333.** La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional. La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

**Inciso No 2**: **Estabilidad Jurídica.** El Gobierno Nacional podrá celebrar contratos de estabilidad jurídica tributaria, que permitan la permanencia y no alteración desfavorable de las condiciones legales en materia tributaria existentes al momento de la celebración del contrato.

**Artículo 3º. Vigencia.** El presente acto legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga toda disposición en contrario.

Del Honorable Representante,

**EDWARD DAVID RODRIGUEZ RODRIGUEZ**

Ponente